



LEY DEL INSTITUTO DE LA MUJER DEL ESTADO DE CAMPECHE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en todo el Estado de Campeche, en materia de equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres.

ARTÍCULO 2.- La presente ley tiene por objeto:

- I. Garantizar la igualdad de derecho y oportunidad para mujeres y hombres;
- II. Promover la equidad de géneros;
- III. Coordinar las políticas públicas en favor de las mujeres;
- IV. Crear al Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, así como determinar sus facultades y obligaciones;
- V. Establecer el Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche y determinar sus atribuciones; y
- VI. Diseñar el Programa Estatal para las Mujeres.

ARTÍCULO 3.- Esta ley garantiza a todas las mujeres que se encuentren en el territorio del Estado de Campeche, sin diferencia de edad, estado civil, idioma, cultura, origen, raza, condición social, capacidad diferente, actividad, profesión, preferencia sexual y creencias religiosas, la participación en los programas, acciones o servicios que deriven de la presente ley.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta ley, debe entenderse por:

- I. Igualdad: Concepto por el cual, mujeres y hombres como seres humanos con la misma dignidad disfrutan con justicia y libertad de los beneficios de una sociedad organizada, tiene la capacidad de ofrecer las mismas oportunidades para ambos géneros, con las responsabilidades que con esto conlleva;
- II. Género: Concepto que se refiere al conjunto de valores, atributos y representaciones de mujeres y hombres;
- III. Equidad de género: Concepto conforme el cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad, al uso, control y beneficio de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados como oportunidades y



estímulos con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones y acciones afirmativas en todos los ámbitos de la vida política, económica, social, cultural, familiar, laboral y de educación;

- IV. Perspectiva de género: La metodología y mecanismo que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, justificándose con base en las diferencias biológicas entre hombres y mujeres;
- V. Políticas Públicas: Las acciones de gobierno dirigidas a la colectividad para propiciar condiciones de bienestar económico en igualdad de oportunidades;
- VI. El Instituto: El Instituto de la Mujer del Estado de Campeche;
- VII. La Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno del Instituto;
- VIII. La Dirección General: La Dirección General del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche; y
- IX. El Consejo: El Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche.

CAPÍTULO II DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 5.- El Instituto es un organismo público descentralizado de la Administración Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de promover, elaborar y ejecutar las políticas públicas del Estado a favor de las mujeres.

El domicilio del Instituto se encuentra en la Ciudad de Campeche, sin menoscabo de que amplíe sus servicios en el territorio del Estado, pudiendo establecer oficinas de representación en los Municipios del Estado, directamente o mediante convenios de coordinación y colaboración con los Ayuntamientos, organismos públicos, privados y sociales. El Instituto Estatal de la Mujer estará sectorizado a la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 6.- El Instituto goza de autonomía financiera, programática, técnica y de gestión para el diseño de sus programas conforme a lo previsto en la Ley de Planeación del Estado de Campeche, que le permitan cumplir con sus atribuciones, objetivos y fines.

ARTÍCULO 7.- El Instituto tiene los siguientes objetivos específicos:

- I. Promover, proteger y difundir los derechos, obligaciones y valores de las mujeres consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, los Tratados Internacionales de los que forme parte los Estados Unidos Mexicanos y, en particular, a las normas relativas a los Derechos Humanos y libertades fundamentales de las mujeres;



- II. La coordinación, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones, y la concertación social indispensable para su implementación;
- III. La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia;
- IV. Fomentar la voluntad política para establecer, modificar, desarrollar o hacer cumplir la base jurídica que garantice la igualdad de las mujeres fundada en la dignidad humana;
- V. Promover, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres;
- VI. Promover e impulsar en las mujeres el acceso al empleo y al comercio e informar sobre las condiciones de trabajo apropiadas en condiciones de igualdad con los hombres;
- VII. Diseñar e implementar medidas de capacitación e información destinadas a mujeres y hombres con la finalidad de sensibilizarlos en el respeto a los derechos de la mujer; lograr su desarrollo con la participación plena en las responsabilidades familiares; así como la protección de su salud;
- VIII. Generar proyectos productivos y fomentar movimientos sociales que favorezcan una nueva cultura de participación femenil;
- IX. Promover la protección y apoyo de las mujeres que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad;
- X. Definir e instrumentar una política estatal sobre la mujer que le permita incorporarse plenamente al desarrollo del Estado;
- XI. Promover coordinadamente con dependencias y entidades de la administración pública estatal, en el ámbito de sus competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de las mujeres, así como sus expectativas sociales, culturales, políticas, económicas y de derechos;
- XII. Fomentar una cultura de respeto y reconocimiento al trabajo y experiencia de las mujeres;
- XIII. Promover de manera organizada la superación de los rezagos educativos y mejorar las oportunidades de educación de las mujeres;
- XIV. Fortalecer la participación cívica, cultural y artística de las mujeres, mediante programas sistemáticos y continuos;
- XV. Promover entre los órganos de Gobierno, los organismos autónomos previstos en la Constitución Política del Estado de Campeche, entre los gobiernos Municipales y entre la iniciativa privada, el escalafón para el ascenso de las mujeres en el área laboral, asimismo, el que no le sea requerido para su ingreso, el Certificado o Constancia de Gravidéz, creando con esto una nueva cultura laboral;



- XVI.** Promover esquemas de ampliación del número de guarderías y sus horarios, acordes a las necesidades laborales y educativas de las mujeres;
- XVII.** Ejecutar una política de coordinación permanente entre las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal y coordinarse con los sectores social y privado para la promoción de los derechos de las mujeres;
- XVIII.** Abrir espacios de participación equitativa para las mujeres e impulsar su incorporación en la toma de decisiones en los diversos sectores políticos, sociales, económicos y culturales;
- XIX.** Realizar la investigación y llevar a cabo la incorporación necesaria para el diseño y evaluación de las políticas públicas, que lleven a la integración plena de las mujeres en la toma de decisiones de la vida cívica, política, económica, cultural, del entorno ecológico y laboral;
- XX.** Sistematizar la investigación sobre los temas que más influyen amplia o limitadamente en la sociedad, como lo son la educación, desarrollo sustentable, fuerza laboral, movimientos migratorios, reproducción familiar, matrimonio, vida conyugal, familia y desarrollo humano de las mujeres;
- XXI.** Otorgar atención especial a las mujeres de las comunidades indígenas, promoviendo entre ellas, el respeto a los derechos humanos, la revaloración de los derechos específicos al género, y a su cultura;
- XXII.** Asesorar al Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias y entidades en la formulación y programación de las políticas públicas y acciones relacionadas con el desarrollo de la mujer; así como asesorar a los sectores privado y social;
- XXIII.** Elaborar programas especiales de atención a madres solteras, en especial, a las mujeres embarazadas en edad temprana;
- XXIV.** Realizar programas de empleo alternativo para las mujeres que se dedican a la prostitución;
- XXV.** Difundir a través de cualquier medio de comunicación, la revalorización del papel que desempeñan las mujeres en la sociedad;
- XXVI.** Elaborar estudios, generar estadísticas y difundir todo tipo de datos sobre las condiciones de vida de la población femenina en Campeche, que permitan conocer el estado que guardan las mujeres con relación a sus derechos, la discriminación y violencia, así como oportunidades de igualdad con los hombres, a fin de generar una conciencia favorable hacia las mujeres y su revalorización;
- XXVII.** Llevar acciones concretas a favor de las trabajadoras domésticas, la defensa de sus derechos y la revalorización de su labor económicamente activa;



- XXVIII.** Llevar a cabo programas que tiendan a resolver el problema de violencia intrafamiliar, así como para prevenir los delitos contra la integridad física, económica, psicológica y sexual de las mujeres;
- XXIX.** Asesorar a las mujeres sobre sus derechos de género contenidos en los ordenamientos legales federales y estatales;
- XXX.** Diseñar y promover ante el Sistema Estatal de Salud, programas y acciones que den acceso a las mujeres a servicios integrales de atención a la salud en condiciones de calidad, calidez y prevención, tomando en cuenta las características particulares de su ciclo de vida, su condición social y su ubicación geográfica, garantizando la cobertura y la calidad de la asistencia médica a todas las mujeres radicadas en el Estado de Campeche;
- XXXI.** Impulsar el acceso de las mujeres a los créditos para vivienda;
- XXXII.** Garantizar el respeto pleno a la integridad de la mujer en los centros donde laboran;
- XXXIII.** Proponer estímulos fiscales a los patrones para la capacitación y adiestramiento de las trabajadoras; así como proponer programas de capacitación dirigidos a las desempleadas; e
- XXXIV.** Impulsar la creación de fuentes de empleo y el financiamiento de créditos productivos, sociales y de servicios;

Dichos objetivos son de carácter enunciativos, no limitativos, pudiéndose atender todo lo relacionado a la naturaleza jurídica de el Instituto.

ARTÍCULO 8.- El Instituto tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Diseñar y evaluar políticas públicas con perspectiva de género que permitan la equidad entre hombres y mujeres;
- II.** Estimular e impulsar la incorporación de la perspectiva de género en los programas de trabajo de cada dependencia del Ejecutivo, así como en el Plan Estatal de Desarrollo; Propiciar, cuando proceda, el indulto a las mujeres sentenciadas por delitos del fuero común;
- III.** Fomentar la incorporación de la perspectiva de género en la planeación, desarrollo, programación y aplicación de presupuestos de las diferentes dependencias gubernamentales;
- IV.** Promover estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad;
- V.** Definir con base en el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal de la Mujer y ejecutar las acciones necesarias para su cumplimiento;



- VI.** Promover dentro de los órganos de Gobierno, de los organismos autónomos previstos en la Constitución Política del Estado de Campeche y entre los Gobiernos Municipales, para que cuenten con una unidad de Equidad de Género, sin que esto propicie la creación de nuevas plazas o áreas administrativas;
- VII.** Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la administración estatal, municipal y de los sectores social y privado en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- VIII.** Servir de enlace con las comisiones de equidad de género del H. Congreso de la Unión, del Congreso del Estado así como con la Unidad Administrativa en la materia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- IX.** Participar y organizar reuniones y ferias estatales, regionales y municipales con la finalidad de intercambiar experiencias e información relacionada con el entorno femenino;
- X.** Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Instituto Nacional de las Mujeres;
- XI.** Colaborar en el diseño de programas educativos para ser aplicados por la instancia correspondiente, en los diferentes niveles de educación en los que se difunda la equidad entre los géneros;
- XII.** Asegurar que los programas y proyectos en las comunidades y pueblos indígenas se respeten y rescaten los valores que enaltecen la condición de ser mujer;
- XIII.** Diseñar, implementar y evaluar los programas destinados a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- XIV.** Revisar de manera permanente la normatividad jurídica estatal que pueda contener cualquier forma de discriminación por razones de género, y propiciar su modificación;
- XV.** Propiciar la coordinación, colaboración y participación del Gobierno Estatal, Municipal y de la sociedad civil, así como con el Instituto Nacional de las Mujeres para llevar a cabo las tareas correspondientes a los temas de equidad de género;
- XVI.** Impulsar el enfoque de la perspectiva de género en la elaboración de programas sectoriales, institucionales o de las dependencias y entidades de la administración pública estatal para establecer los tiempos de aplicación, las estrategias y operación de los mismos;
- XVII.** Concertar y celebrar acuerdos y convenios con los poderes estatales y gobiernos municipales, y en su caso, con los sectores social, privado, nacionales e internacionales, para establecer las políticas, acciones y programas tendientes a propiciar la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres y la no discriminación de las mujeres;



- XVIII.** Impulsar la cooperación estatal, nacional e internacional para el apoyo financiero y técnico en materia de equidad de género de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIX.** Recibir y canalizar propuestas, solicitudes, sugerencias e inquietudes de la mujer a los organismos públicos, privados y sociales que correspondan;
- XX.** Elaborar su presupuesto de egresos conforme lo establece la Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado de Campeche;
- XXI.** Ser representante del Poder Ejecutivo del Estado ante las autoridades federales, municipales, administrativas, judiciales, legislativas, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Ejecutivo solicite su participación para el análisis, información y toma de decisiones sobre la situación de las mujeres en el Estado, dicha atribución la ejercerá cuando el ejecutivo lo disponga;
- XXII.** Promoción de programas integrales que contribuyan a erradicar las causas estructurales de la pobreza, apoyo y protección de los derechos laborales, apoyo a la micro y pequeñas empresas dirigidas por mujeres, así como el reconocimiento y valoración de su contribución del trabajo no remunerado para la economía y el bienestar de la familia;
- XXIII.** Las demás que le otorgue la presente ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios.

ARTÍCULO 9.- El Instituto se integra por:

- I.** La Junta de Gobierno;
- II.** La Dirección General;
- III.** El Consejo Consultivo Ciudadano;
- IV.** Las oficinas de representación municipales que establezca el Instituto directamente o a través de convenios de colaboración y;
- V.** El Órgano de Control Interno.

ARTÍCULO 10.- El Instituto, elaborará, coordinará y ejecutará, las acciones previstas en el Programa Estatal de la Mujer, orientadas a promover el desarrollo integral de las mujeres y que constituyan los lineamientos a seguir dentro del Plan Estatal de Desarrollo, en condiciones de equidad y género.

**CAPÍTULO III
DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

ARTÍCULO 11.- La Junta de Gobierno es el órgano superior de gobierno del Instituto y



estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Ejecutivo Estatal;
- II. Un Vicepresidente, que será el Secretario de Gobierno;
- III. Nueve Vocales, quienes tendrán derecho a voz y voto, que serán :
 - a) El Secretario de Finanzas y Administración;
 - b) El Secretario de Salud;
 - c) El Secretario de Desarrollo Social;
 - d) El Secretario de Educación, Cultura y Deporte;
 - e) El Coordinador de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte;
 - f) El Procurador General de Justicia;
 - g) La Presidenta del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).
 - h) El Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y
 - i) El Secretario de la Contraloría.
- IV. Un invitado permanente, quien tendrá voz y no voto.

La Directora General del Instituto fungirá como Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto; así como aquellos representantes de otras dependencias o entidades estatales, instituciones públicas, privadas o sociales, que sean invitados expresamente por la Junta de Gobierno.

El invitado permanente será el (la) representante del Consejo Consultivo Ciudadano.

Cada miembro titular de la Junta de Gobierno, designará un suplente a efecto de que el mismo lo represente en sus ausencias con capacidad de decisión.

ARTÍCULO 12.- La Junta de Gobierno, con la aprobación de la mayoría de sus asistentes, de acuerdo al tema que se trate en su agenda, podrá invitar a los representantes de otras dependencias e instituciones públicas federales, estatales o municipales, así como a organizaciones privadas y sociales, no comprendidas en el artículo anterior, los que tendrán derecho a voz y no a voto en la sesión o sesiones correspondientes.

ARTÍCULO 13.- Para el cumplimiento de las atribuciones la Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto;



- II. Aprobar el presupuesto, informes de actividades y estados financieros anuales del Instituto y autorizar su publicación;
- III. Crear las Representaciones Municipales, así como nombrar a las titulares de las mismas, a propuesta de la Directora General;
- IV. Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que deba celebrar el Instituto;
- V. Establecer, observando la ley, las normas necesarias para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que el Instituto requiera;
- VI. Aprobar, en términos de ley, el Reglamento Interno y los Manuales de Procedimientos que correspondan;
- VII. Fijar las condiciones generales de trabajo;
- VIII. Analizar, y en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda la Directora General;
- IX. Nombrar al responsable de área de Control Interno, de acuerdo a lo señalado en la Ley Reglamentaria del capítulo XVII de la Constitución Política del Estado.
- X. Las demás que atribuya esta ley, Reglamento Interno y disposiciones legales.

ARTÍCULO 14.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinarias cuantas veces sea necesario, a solicitud de la presidencia o de cuando menos una tercera parte de sus integrantes.

La convocatoria será notificada con una antelación de cuando menos tres días hábiles, para sesiones ordinarias y de un día hábil para las extraordinarias. La inasistencia de sus integrantes deberá de comunicarse a la presidencia cuarenta y ocho horas antes de la celebración de las sesiones ordinarias y doce horas antes para las extraordinarias.

La Junta de Gobierno sesionará validamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por votación mayoritaria de los presentes y la presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno versarán sobre los asuntos incluidos en el orden del día, salvo supuestos de urgencia que se darán a conocer a la Junta de Gobierno con ese carácter.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 15.- La titularidad de la Dirección General del Instituto debe recaer en una



mujer, la cual deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 25 años cumplidos el día de su designación;
- III. Haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de la designación;
- IV. Haber obtenido el título profesional en grado de licenciatura o equivalente y/o trayectoria en actividades de atención a la mujer, o tener experiencia alguna en el servicio público o privado con cinco años de experiencia por los menos;
- V. Ser persona de reconocida solvencia moral y profesional; y
- VI. Que no ostente cargo de dirigencia en algún partido político al día de su designación.

ARTÍCULO 16. - El Ejecutivo del Estado, quien es Presidente de la Junta de Gobierno, propondrá una terna de mujeres, siendo la Junta de Gobierno quien designe entre la propuesta presentada, a la Directora del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 17.- Las ausencias por períodos de más de treinta días hábiles de la Titular de la Dirección del Instituto, serán suplidas por la persona que la Junta de Gobierno designe.

ARTÍCULO 18.- La titular del Instituto tendrá las siguientes facultades:

- I. Formar parte de la Junta de Gobierno, con derecho a voz;
- II. Administrar y representar legalmente al Instituto;
- III. Convocar las sesiones de la Junta de Gobierno;
- IV. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Instituto;
- V. Instrumentar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- VI. Presentar a consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno, el Reglamento Interno, la organización general del organismo y los manuales de procedimientos;
- VII. Presentar a consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno, el Reglamento Interior del Instituto, así como el Manual de Procedimientos Administrativos;
- VIII. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazos;



- IX.** Formular anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto para someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- X.** Ejercer el presupuesto del Instituto con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- XI.** Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, los proyectos de programas, informes y estados financieros del Instituto y los que específicamente le solicite aquella;
- XII.** Nombrar o remover al personal administrativo del Instituto; suscribir en su caso, los contratos que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadores;
- XIII.** Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- XIV.** Someter a la Junta de Gobierno el informe anual sobre el desempeño de las funciones del Instituto, invitando a dicha sesión al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Presidente de la Gran Comisión del H. Congreso del Estado y darlo a conocer a la sociedad mediante su publicación;
- XV.** Recabar información y elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto, para mejorar su desempeño;
- XVI.** Integrar el Consejo Consultivo Ciudadano;
- XVII.** Proponer a la Junta de Gobierno, las políticas generales que en materia de equidad de género, de igualdad de oportunidades y de trato para las mujeres habrá de seguir el Instituto ante los órganos gubernamentales y las organizaciones privadas o no gubernamentales, estatales, nacionales e internacionales;
- XVIII.** Someter a la consideración, proyectos de informes anuales, así como los especiales que serán presentados a la Junta de gobierno.
- XIX.** Otorgar poderes para pleitos y cobranzas.
- XX.** Cumplir y hacer cumplir los sistemas de control que determine el Contralor Interno, encaminados para alcanzar las metas u objetivos propuestos en los programas y presupuestos.
- XXI.** Las demás que le confieran esta ley, el Reglamento Interior del Instituto o las derivadas de los acuerdos de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO

ARTÍCULO 19.- El Instituto contará con un Consejo Consultivo Ciudadano, que será el órgano de representación ciudadana del Instituto.



ARTÍCULO 20.- El Consejo Consultivo Ciudadano será un órgano asesor y promotor de las acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres en el marco de esta ley, así como un órgano de análisis, evaluación y seguimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se realicen con el mismo propósito. Estará integrado por un número de doce, cuyos participantes no percibirán remuneración, emolumento o compensación alguna y se seleccionarán entre las personas representativas de los diferentes sectores de la sociedad; así como también, por un representante del Tribunal Superior de Justicia y dos representantes de la Comisión de Equidad y Género, Atención a Grupos Vulnerables y Etnias Indígenas del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 21.- Las integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano durarán en su cargo tres años, pudiendo permanecer un período más. Los nuevos integrantes deberán representar a organizaciones distintas de las representadas en el período inmediato anterior. El Consejo Consultivo Ciudadano presentará un informe anual a la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 22.- El Consejo Consultivo Ciudadano colaborará con el Instituto en los casos siguientes:

- I. Fungir como órgano de asesoría y consulta del Instituto en lo relativo al programa nacional para la igualdad de oportunidades y no discriminación contra las mujeres y en los demás asuntos en materia de equidad de género y mujeres que sean sometidas a consideración;
- II. Impulsar y favorecer la participación de los sectores interesados en las acciones relacionadas con el objeto de esta ley;
- III. Promover vínculos de coordinación con los responsables de las iniciativas a favor de la equidad e igualdad de oportunidades de las mujeres en las instancias de gobierno, así como con los sectores y organizaciones de la sociedad en general;
- IV. Apoyar el fortalecimiento de las organizaciones de mujeres y de las que trabajen a favor de las mujeres;
- V. Dar seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres en el marco de esta ley;
- VI. Proponer medidas para modificar las políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones derivados de esta ley; y
- VII. Las demás que determine el Reglamento Interior del Instituto y demás disposiciones aplicables.



CAPÍTULO VI DE LA COADYUVANCIA CON LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO

ARTÍCULO 23.- El Instituto realizará las siguientes funciones en materia de coadyuvancia Municipal:

- I. Promover, impulsar y difundir los programas del Instituto en los Municipios del Estado;
- II. Promover entre el Instituto y los Municipios una estrecha coordinación en lo técnico y lo económico para el cumplimiento de las disposiciones de esta ley; y
- III. Celebrar convenios de colaboración con los Municipios del Estado para cumplir con el objeto del Instituto y los programas diseñados por el propio Municipio.

ARTÍCULO 24.- El Instituto llevará a cabo sus acciones y programas en todo el territorio del Estado, para lo cual podrá establecer oficinas de representación en los Municipios del Estado.

El Instituto podrá celebrar convenios de coordinación con los Ayuntamientos que deseen colaborar en el establecimiento de sus oficinas de representación municipales.

CAPÍTULO VII DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LAS MUJERES

ARTÍCULO 25.- El Instituto solicitará a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a los titulares de los órganos de impartición de justicia estatal, así como al Congreso del Estado, su colaboración, a efecto de que le remitan la información pertinente en materia de equidad de género y derechos de las mujeres, así como su colaboración dentro del área de su competencia, en la elaboración, ejecución y seguimiento del Programa Estatal para las Mujeres.

ARTÍCULO 26.- Las autoridades y servidores públicos estatales y municipales proporcionarán al Instituto la información y datos que éste les solicite, en los términos de los acuerdos que al efecto se celebren.

ARTÍCULO 27.- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los órganos de impartición de justicia estatal, así como el Congreso del Estado, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones incorporarán el enfoque de género en sus políticas, programas y acciones institucionales.



Como resultado de la evaluación del Programa Estatal para las Mujeres, el Instituto podrá emitir opiniones y propuestas dirigidas a los legisladores, autoridades y servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, relacionadas con la ejecución del citado Programa.

CAPÍTULO VIII DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 28.- El Órgano de Control Interno es el área de apoyo que tiene a su cargo ejercer, dentro del ámbito del Instituto, las atribuciones que la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche confiere a los órganos internos de control.

CAPÍTULO IX DEL PATRIMONIO Y SU RÉGIMEN PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 29.- El Instituto contará con patrimonio propio y se constituirá con:

- I. Los recursos que se le asignen en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado;
- II. Las aportaciones, bienes muebles e inmuebles y demás ingresos de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- III. Las aportaciones, subsidios, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de las personas físicas o morales de los sectores social, privado, nacional o extranjero; y
- IV. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus bienes, operaciones, actividades o eventos que realicen.

ARTÍCULO 30.- El Instituto en cuanto a los actos jurídicos que celebre, será objeto de estímulos fiscales, los cuales quedarán a consideración de la Secretaría del ramo correspondiente.

ARTÍCULO 31.- La Ley de Presupuesto de Egresos del Estado deberá contener las partidas y previsiones necesarias para sufragar los gastos derivados de la operación del Instituto, sin perjuicio de que le sean asignadas partidas adicionales.

ARTÍCULO 32.- La canalización de fondos por parte del Instituto para proyectos, estudios, programas e investigaciones relacionadas con su objeto, estarán sujetas a la celebración de un contrato o convenio, que asegure su debido cumplimiento.



ARTÍCULO 33.- El Instituto queda sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicables a la administración pública estatal.

CAPÍTULO X DEL RÉGIMEN LABORAL

ARTÍCULO 34.- Para efectos de la presente Ley, los servidores públicos del Instituto regirán su relación laboral, de conformidad con la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, a su Reglamento Interior de Trabajo y a las disposiciones jurídicas que se dicten por el Instituto.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 35.- El Instituto solicitará a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los titulares de los órganos de impartición de justicia estatal, así como al presidente de la Gran Comisión o Comisión de Gobierno y Administración del Congreso del Estado, la información pertinente en materia de equidad de género y de las mujeres, así como su colaboración en el área de su competencia, en la elaboración, ejecución y seguimiento del programa para la igualdad de oportunidades y no discriminación contra las mujeres.

ARTÍCULO 36.- Las autoridades y servidores públicos estatales y municipales deberán proporcionar al Instituto la información y datos que este les solicite, en los términos de los acuerdos y/o convenios que al efecto se celebren.

ARTÍCULO 37.- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los órganos de impartición de justicia estatal, así como el Congreso del Estado, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones incorporarán el enfoque de género en sus políticas, programas y acciones institucionales.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Por esta única vez, la Directora General del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche lo será la actual directora del Organismo Descentralizado de la Administración Pública denominado Instituto Estatal de la Mujer, quedando vigentes los nombramientos expedidos y aprobados por su Junta de Gobierno.



Artículo Tercero.- Los recursos materiales y presupuestales con los que actualmente cuenta el Instituto Estatal de la Mujer como órgano sectorizado a la Secretaría de Gobierno, pasarán a formar parte del organismo descentralizado denominado Instituto de la Mujer del Estado de Campeche. Los derechos laborales del personal que se transfiere al Instituto de la Mujer del Estado de Campeche serán reconocidos con estricto apego a la Ley en sus derechos y prestaciones.

Artículo Cuarto.- La Junta de Gobierno del Instituto deberá de quedar constituida en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, contados a partir de la vigencia de este ordenamiento.

Artículo Quinto.- La Junta de Gobierno aprobará y expedirá el Reglamento Interior del Instituto en un plazo no mayor de 120 días hábiles, contados a partir de la fecha de su instalación.

Artículo Sexto.- Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a la presente Ley y, específicamente, el acuerdo del Ejecutivo por el que se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública denominado Instituto Estatal de la Mujer, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, el día 19 de diciembre del 2000.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Campeche, Campeche, siendo los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil cuatro.

C. Fernando Enrique Razo Santiago, Diputado Presidente.- C. Jorge Antonio Cocón Collí, Diputado Secretario.- C. Margarita Nelly Duarte Quijano, Diputada Secretaria.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en Campeche, el día cinco de julio del año dos mil cuatro.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, C.P. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO.- RUBRICAS.

EXPEDIDA POR DECRETO NUM. 68, P.O. 3122, 5/JULIO/2004. LVIII LEGISLATURA.

LEY APROBADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 24/JUNIO/2004, POR UNANIMIDAD.